



RESOLUCIÓN No. 317 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."*

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.



RESOLUCIÓN No. 317 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra *"toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Parágrafo 1º. *"Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público."* (Parágrafo suspendido).

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, , el cual compiló el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42 y 45), establecen respectivamente, los requisitos y procedimientos para el trámite de permiso de vertimiento y la prohibición de realizar vertimientos sobre un cuerpo hídrico o sobre el terreno, uno de los requisitos es la constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que el día catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), la señora **ALEJANDRA MARIA VÉLEZ VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.094.930.223**, quien ostenta la calidad de **ARRENDATARIA** del señor **JHON FERNANDO VÉLEZ GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.412.667**, quien a su vez ostenta la calidad de **ARRENDATARIO**



RESOLUCIÓN No. 317 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

de la señora **DORA GARCIA HOYOS** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.799.894**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL BRASIL. HOY ESCORPION** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-2421** y ficha catastral N° **63594000100040097000**, presento ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **No. 7476-2022**, con el cual se anexaron los siguientes documentos:

- Formato único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos diligenciado y firmado por la señora **ALEJANDRA MARIA VÉLEZ VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.094.930.223**, quien ostenta la calidad de **ARRENDATARIA** del señor **JHON FERNANDO VÉLEZ GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.412.667**, quien a su vez ostenta la calidad de **ARRENDATARIO** de la señora **DORA GARCIA HOYOS** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.799.894**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL BRASIL. HOY ESCORPION** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **MEGA POLLO S.A.S** identificada con el Nit N° **901465220-8**, expedido por la cámara de comercio de Armenia (Q), el día 13 de junio de 2022.
- Certificado uso de suelo del predio denominado **1) EL BRASIL. HOY ESCORPION** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, expedido por el subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural de la Alcaldía del Municipio de Quimbaya (Q).
- Certificado de tradición del predio denominado **1) EL BRASIL. HOY ESCORPION** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-2421**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el día 13 de junio de 2022.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **ALEJANDRA MARIA VÉLEZ VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.094.930.223**.
- Formulario del registro único tributario de la Sociedad **MEGA POLLO S.A.S** identificada con el Nit N° **901465220-8**, expedido por la DIAN.



RESOLUCIÓN No. 317 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

- Contrato de arrendamiento del predio el Brasil pactado entre la señora **DORA GARCIA HOYOS** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.799.894**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL BRASIL. HOY ESCORPION** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, y el señor **JHON FERNANDO VÉLEZ GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.412.667**.
- Contrato de arrendamiento planta de beneficio de aves pactado entre el señor **JHON FERNANDO VÉLEZ GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.412.667**, quien ostenta la calidad de **ARRENDATARIO**, y la señora **ALEJANDRA MARIA VÉLEZ VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.094.930.223**.
- Consignación N° 980 por concepto de evaluación del tramite de permiso de vertimiento del predio denominado **1) EL BRASIL. HOY ESCORPION** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, por valor de seiscientos sesenta y ocho mil doscientos dieciséis pesos m/cte (\$ 668.216,00).
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental diligenciado y firmado por la señora **ALEJANDRA MARIA VÉLEZ VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.094.930.223**, quien ostenta la calidad de **ARRENDATARIA** del señor **JHON FERNANDO VÉLEZ GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.412.667**, quien a su vez ostenta la calidad de **ARRENDATARIO** de la señora **DORA GARCIA HOYOS** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.799.894**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL BRASIL. HOY ESCORPION** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.

Que el día veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío , efectuó solicitud de complemento de documentación para el tramite de permiso de vertimiento a través del radicado de salida N° 12172, en el que se le requirió:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo



RESOLUCIÓN No. 317 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. E07476 de 2022**, para el predio **El Brasil hoy Escorpión** ubicado en la Vereda **Pueblo Rico** del Municipio de **Armenia (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No **280-2421** encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (descarga a cuerpos de agua). Esto debido a que en el formulario único nacional de solicitud para permiso de vertimientos no se indicó, así como tampoco en la demás documentación técnica allegada.

2. Croquis a mano alzada con las indicaciones precisas de cómo llegar al predio. Esto debido a que el requisito no se allegó con la documentación técnica allegada.

3. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la documentación de soporte para el análisis, definida en los literales a, b, c, d, e y f, del numeral 3, artículo 6 del Decreto 50 de 2018. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto debido a que en la documentación aportada no se evidencia el requisito. Allegarlo en función de parámetros y criterios técnicos establecidos en la resolución 0330 de 2017.

4. Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD PDF-JPG), Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto debido a que el plano no se allegó con los documentos radicados.

5. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con cope digital en formato Auto CAD y PDF-

RESOLUCIÓN No. 317 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

*JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Esto debido a que el plano no se allegó con los documentos radicados.***

*6. Caracterización actual del vertimiento existente, de conformidad con la norma de vertimientos vigente. Los análisis de las muestras deberán ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas. **Esto en razón a que el vertimiento ya se está generando y se debe conocer el estado físico químico actual del vertimiento, que muestre el total cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015 artículo 9 ítem beneficio de aves de corral que demuestre la eficiencia de sistema.***

*7. Con base a la caracterización y Según Resolución 0330 de 2017 donde se establece la guía y Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS 2017) Artículo 168. Funcionamiento hidráulico de la Planta De Tratamiento De Aguas Residuales. Debe determinarse la hidráulica general de la PTAR..." Presentar Balance de cargas contaminantes y perfil hidráulico en función al Artículo 184. Eficiencias de los Procesos de tratamiento, tabla 29 rangos de eficiencia en los procesos de tratamiento. **Esto con el fin de determinar las eficiencias de remoción en el sistema propuesto, para establecer s el tren de tratamiento escogido por el usuario cumple con la eficiencia teórica de remoción de carga contaminante.***

*8. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla. **Esto se requiere debido a que el vertimiento es a cuerpo de agua, y es requisito del decreto 050 de 2018 artículo 9, ítem 9. El cual no se allegó con los documentos radicados.***

*9. Evaluación ambiental del vertimiento: **sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio**, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público. **Esto debido a que el requisito no se allegó con los documentos radicados.***



RESOLUCIÓN No. 317 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

10. Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento: sólo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Términos de Referencia en la Resolución No. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Esto debido a que el requisito no se allegó con los documentos radicados.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el

*Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término **de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

No obstante, lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes.***

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga hasta por un término igual..."

(...)"

RESOLUCIÓN No. 317 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Que el día siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, efectuó solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento a través del radicado de salida N° 12925, en el que se le requirió:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **7476 de 2022**, para el predio **1) EL BRASIL** localizado en la vereda **PUEBLO RICO** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, Matricula Inmobiliaria **N°280-2421** y ficha catastral número **63594000100040097000**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que aclare o allegue el siguiente documento:*

1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). (De acuerdo con el análisis realizado a la documentación que reposa en el expediente, no se logra evidenciar recibo de servicio de acueducto o fuente de abastecimiento, para el predio objeto de trámite, tal y como consta en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, por tal razón es necesario que allegue el documento requerido para el predio "1) EL BRASIL" y así darle continuidad al trámite).

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.*

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá



RESOLUCIÓN No. 317 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

(...)"

Que el día once (11) de julio de dos mil veintidós (2022), la señora **ALEJANDRA MARIA VÉLEZ VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.094.930.223**, quien ostenta la calidad de **ARRENDATARIA** del señor **JHON FERNANDO VÉLEZ GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.412.667**, quien a su vez ostenta la calidad de **ARRENDATARIO** de la señora **DORA GARCIA HOYOS** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.799.894**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL BRASIL. HOY ESCORPION** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, allego solicitud de ampliación de plazo para el complemento del trámite de permiso de vertimiento a través del radicado N° 8612-22.

Que el día veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022) a través del radicado N° 9134, la señora **ALEJANDRA MARIA VÉLEZ VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.094.930.223**, quien ostenta la calidad de **ARRENDATARIA** del señor **JHON FERNANDO VÉLEZ GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.412.667**, quien a su vez ostenta la calidad de **ARRENDATARIO** de la señora **DORA GARCIA HOYOS** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.799.894**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL BRASIL. HOY ESCORPION** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, allego respuesta al oficio N° 12925 solicitud de complemento de documentación del trámite, con el que adjunto:

- Estado de cuenta suministro de agua para uso agrícola y pecuario del predio denominado **1) EL BRASIL. HOY ESCORPION** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, expedido por el comité de cafeteros del Quindío.

Que el día veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, efectuó respuesta al derecho de petición de solicitud de prórroga, a través del radicado N° 14127 en el que manifiesta:

"(...)



RESOLUCIÓN No. 317 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

En atención a la solicitud de la referencia, la cual tiene como fin de obtener una prórroga de diez (30) días para la entrega de la documentación faltante dentro de su trámite de permiso de vertimientos radicado **Nº 7476-22**, documentación requerida a usted por la autoridad ambiental mediante oficio **No. 00012172** del veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022) y notificada de manera personal el día 24 de junio tal y como consta en la documentación que reposa en el expediente. Por lo tanto, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental se permite informar que el plazo de entrega de la documentación requerida en el oficio **No. 00012172** fue por un término de 10 días hábiles hasta máximo un mes, el cual inició el día 24 de junio del 2022 y tiene como fecha de **finalización el día 08 de agosto del 2022**, pero de conformidad al artículo 17 de la ley 1755 del 2015 el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito:

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, **salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.**

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado y que su petición fue solicitada antes del vencimiento inicial (del 24 de junio del 2022 al 08 de agosto de 2022), la Corporación Autónoma Regional Del Quindío encuentra que es viable su solicitud, por lo tanto, en su calidad de solicitante contará con un término adicional de solo un mes más para el cumplimiento a lo requerido por esta Corporación, es decir, tendrá un plazo máximo hasta el día 07 de septiembre del 2022 para allegar la documentación faltante.

(...)"

Que el día siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a través del radicado Nº 11052, la señora **ALEJANDRA MARIA VÉLEZ VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía Nº **1.094.930.223**, quien ostenta la calidad de **ARRENDATARIA** del señor **JHON FERNANDO**



RESOLUCIÓN No. 317 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

VÉLEZ GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía N° **18.412.667**, quien a su vez ostenta la calidad de **ARRENDATARIO** de la señora **DORA GARCIA HOYOS** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.799.894**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL BRASIL. HOY ESCORPION** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, allego respuesta al oficio 14127, con el que adjunta:

- Manual de operación y mantenimiento sistema de tratamiento de aguas residuales megapollo s.a.s del predio denominado **1) EL BRASIL. HOY ESCORPION** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, realizado por el ingeniero sanitario LUIS ERNESTO CARRASCO.
- Plan de monitoreo y seguimiento para la planta de tratamiento de aguas residuales del predio denominado **1) EL BRASIL. HOY ESCORPION** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, realizado por el ingeniero sanitario LUIS ERNESTO CARRASCO.
- Plan de cierre y abandono para las plantas de tratamiento de aguas residuales industrial del predio denominado **1) EL BRASIL. HOY ESCORPION** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, realizado por el ingeniero sanitario LUIS ERNESTO CARRASCO.
- Evaluación ambiental del vertimiento del predio denominado **1) EL BRASIL. HOY ESCORPION** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, realizado por el ingeniero sanitario LUIS ERNESTO CARRASCO.
- Resultados de análisis de laboratorio de la calidad del agua (Caracterización) del predio denominado **1) EL BRASIL. HOY ESCORPION** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, realizado por el laboratorio LAIMAQ S.A.S.
- Sobre con contenido de dos (2) planos del predio denominado **1) EL BRASIL. HOY ESCORPION** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.
- Evaluación ambiental del vertimiento y plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento del predio denominado **1) EL BRASIL. HOY ESCORPION** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, realizado por el ingeniero sanitario LUIS ERNESTO CARRASCO.
- Diseño planta de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales del predio denominado **1) EL BRASIL. HOY ESCORPION** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, realizado por el ingeniero sanitario LUIS ERNESTO CARRASCO.



RESOLUCIÓN No. 317 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Que con base en la nueva revisión técnica realizada el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022), realizada por el ingeniero ambiental Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y al análisis y revisión jurídica realizada el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022), realizada por Juan José Álvarez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, se determinó que no se cumplió de manera adecuada con la parte técnica requerida a través del radicado N° 00012172 el 24 de junio de 2022, teniendo en cuenta que al indicar el nombre de la fuente receptora del vertimiento no se evidencia o no se indica en la información el nombre de la fuente receptora, el croquis a mano alzada no se evidencia, las memorias técnicas de la planta .PTAnR no fueron allegadas, el plano de localización PTARnD con respecto al punto generador del vertimiento no fue allegado, los planos de detalle de la PTARnD no fueron allegados, los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga no fueron allegados, el manual de operación y mantenimiento del PTARnD no fue allegado, en la evaluación ambiental del vertimiento se puede evidenciar que la caracterización aportada en el documento se incumplen valores máximos permisibles por la resolución 0631 de 2015, de igual manera falta copia de la resolución donde se acredita por parte del IDEAM el laboratorio, firma y matrícula profesional de quien elaboro, en el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos aportado hace falta los ítems 2,2.1, 2.2, 2.2.1, 2.2.2, 2.3, 4.2.1, 4.2.1.1.4.2.1.2, 4.2.1.3,4.2.1.4, 4.2.2, 4.2.2.1, 4.2.2.2,4.2.2.3, 4.2.2.4,4.3.1, 4.3.2,7.1,7.2,7.3,9,10,11, en la modelación ambiental del vertimiento allegada no se evidencia la firma de quien elaboro, como tampoco la matrícula profesional, y por último las memorias técnicas de la estructura de descarga no fueron allegadas en cumplimiento del numeral 9 del artículo 9 del decreto 050 de 2018, por lo anterior se puede evidenciar que no se cumplió con los requisitos tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42) , modificado por el Decreto 050 de 2018, en su artículo 6.

Que, de acuerdo a la documentación aportada, se pudo evidenciar que no se cumplió de manera adecuada con los requisitos exigidos por la norma vigente (Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076





RESOLUCIÓN No. 317 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

de 2015 (Modificado por el Decreto 050 de 2018) que compiló con el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010).

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío profirió el día 17 de enero del año 2017 **LA RESOLUCIÓN NO. 044** la cual fue prorrogada mediante Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, mediante la cual, se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de Descongestión, Normalización y Atención Oportuna de Trámites y Procedimientos Administrativos en las Dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras Disposiciones.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente **7476 de 2022** que corresponde al predio denominado **1) EL BRASIL. HOY ESCORPION** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".



RESOLUCIÓN No. 317 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Que, hasta la fecha, advierte la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, que la señora **ALEJANDRA MARIA VÉLEZ VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.094.930.223**, quien ostenta la calidad de **ARRENDATARIA** del señor **JHON FERNANDO VÉLEZ GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.412.667**, quien a su vez ostenta la calidad de **ARRENDATARIO** de la señora **DORA GARCIA HOYOS** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.799.894**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL BRASIL. HOY ESCORPION** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, no ha cumplido de manera adecuada con la solicitud de complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento efectuado por medio de oficio **No. 12172** del 24 de junio de 2022, teniendo en cuenta que según la revisión técnica al indicar el nombre de la fuente receptora del vertimiento no se evidencia o no se indica en la información el nombre de la fuente receptora, el croquis a mano alzada no se evidencia, las memorias técnicas de la planta .PTARnD no fueron allegadas, el plano de localización PTARnD con respecto al punto generador del vertimiento no fue allegado, los planos de detalle de la PTARnD no fueron allegados, los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga no fueron allegados, el manual de operación y mantenimiento del PTARnD no fue allegado, en la evaluación ambiental del vertimiento se puede evidenciar que la caracterización aportada en el documento se incumplen valores máximos permisibles por la resolución 0631 de 2015, de igual manera falta copia de la resolución donde se acredita por parte del IDEAM el laboratorio, firma y matrícula profesional de quien elaboro, en el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos aportado hace falta los ítems 2.2.1, 2.2, 2.2.1, 2.2.2, 2.3, 4.2.1, 4.2.1.1, 4.2.1.2, 4.2.1.3, 4.2.1.4, 4.2.2, 4.2.2.1, 4.2.2.2, 4.2.2.3, 4.2.2.4, 4.3.1, 4.3.2, 7.1, 7.2, 7.3, 9, 10, 11, en la modelación ambiental del vertimiento allegada no se evidencia la firma de quien elaboro, como tampoco la matrícula profesional, y por último las memorias técnicas de la estructura de descarga no fueron allegadas en cumplimiento del numeral 9 del artículo 9 del decreto 050 de 2018, por lo anterior se procede al desistimiento tácito, toda vez que no se allegó de manera adecuada el requerimiento faltando (indicar el nombre de la fuente receptora del vertimiento, croquis a mano alzada, memorias técnicas de la planta PTARnD, plano de localización STARD con respecto al punto generador del vertimiento, planos de detalle de la PTARnD, estudios técnicos y diseños





RESOLUCIÓN No. 317 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

de la estructura descarga, manual de operación y mantenimiento del STARD, evaluación ambiental del vertimiento, plan del gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, modelación ambiental del vertimiento, memorias técnicas de la estructura de descarga), siendo estos requisitos indispensables a la luz de lo previsto 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y a su vez modificado por el Decreto 050 de 2018, para proseguir con la actuación administrativa, que disponen.

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- 7. Costo del proyecto, obra o actividad.*
- 8. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
- 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.*



RESOLUCIÓN No. 317 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.*



RESOLUCIÓN No. 317 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

(Decreto 3930 de 2010, artículo 42)

Que el precitado Decreto 1076 de 2017, establece:

Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 45).

FUNDAMENTOS LEGALES

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.23.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, toda vez que el usuario no cumplió con el requerimiento efectuado por la C.R.Q., al no allegar los documentos e información requerida para poder decidir de fondo la solicitud, lo que generó que la petición quedara incompleta.

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: "*Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*



RESOLUCIÓN No. 317 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)."

Que si bien es cierto este trámite se inició bajo los postulados de la Ley 1437 de 2011, también lo es que en sentencia C-818-2011, emitida por la Corte Constitucional se declararon inconstitucionales y por lo tanto diferidos hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014), los artículos 13 al 33 de la citada norma, como quiera que por ser el Derecho de Petición un Derecho Fundamental, no era posible reglamentar su ejercicio mediante una Ley ordinaria sino estatutaria. Dado lo anterior, mediante la Ley 1755 de 2015 se reguló el Derecho Fundamental de Petición y se sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título dentro del cual se desarrolla el desistimiento expreso, indicando en el artículo primero lo siguiente:

"Artículo 1º. *Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:"*

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, estipula el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el





RESOLUCIÓN No. 317 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que en cuanto a las demás normas jurídicas procedimentales se dará aplicación a la Ley 1437 de 2011, por encontrarse éstas vigentes y exequibles.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que, de los antecedentes citados, se desprende que la señora **ALEJANDRA MARIA VÉLEZ VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.094.930.223**, quien ostenta la calidad de **ARRENDATARIA** del señor **JHON FERNANDO VÉLEZ GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.412.667**, quien a su vez ostenta la calidad de **ARRENDATARIO** de la señora **DORA GARCIA HOYOS** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.799.894**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL BRASIL. HOY ESCORPION** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, no cumplió de manera adecuada con el requerimiento No. 12172 del 24 de junio de 2022, efectuado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío para el trámite de permiso de Vertimientos, razón por la cual este Despacho procederá al Desistimiento tácito de la presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.



RESOLUCIÓN No. 317 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Que, en virtud de lo precedente, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **7476-2022**, presentado por la señora **ALEJANDRA MARIA VÉLEZ VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.094.930.223**, quien ostenta la calidad de **ARRENDATARIA** del señor **JHON FERNANDO VÉLEZ GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.412.667**, quien a su vez ostenta la calidad de **ARRENDATARIO** de la señora **DORA GARCIA HOYOS** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.799.894**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL BRASIL. HOY ESCORPION** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.

PARAGRAFO: La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio denominado **1) EL BRASIL. HOY ESCORPION** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para poder continuar con la solicitud del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ARCHÍVESE** el trámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. **7476-2022**, del 14 de junio de 2022 relacionado con el predio denominado **1) EL BRASIL. HOY ESCORPION** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.

PARAGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud de permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental C.R.Q.





RESOLUCIÓN No. 317 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

PARAGRAFO 2: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR – La presente decisión a la señora **ALEJANDRA MARIA VÉLEZ VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.094.930.223**, quien ostenta la calidad de **ARRENDATARIA** del señor **JHON FERNANDO VÉLEZ GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.412.667**, quien a su vez ostenta la calidad de **ARRENDATARIO** de la señora **DORA GARCIA HOYOS** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.799.894**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL BRASIL. HOY ESCORPION** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, al correo electrónico megapollosas@outlook.com, teniendo en cuenta que en Formato único nacional de permiso de vertimiento se autoriza la notificación por este medio, de conformidad al artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).



RESOLUCIÓN No. 317 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista- SRCA
Revisión Jurídica: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista- SRCA
Revisión técnica: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental Contratista- SRCA.